



Modelo 347 y entidades sin ánimo de lucro.

En relación con la obligación de presentar el modelo 347 por las entidades sin ánimo de lucro os facilitamos consulta del INFORMA de la AEAT:

Pregunta

¿Tiene que presentar el modelo 347 por las subvenciones recibidas, una asociación sin ánimo de lucro reconocida como entidad de carácter social?

Respuesta

Las asociaciones están obligadas a presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, cuando desarrollen una actividad empresarial o profesional, por la percepción de subvenciones tanto recibidas de otras entidades como concedidas a otras asociaciones, siempre que superen la cuantía de 3.005,06 euros en un año natural, salvo que se encuentren en algunos de los supuestos de exclusión de la obligación de presentar la citada declaración según el art 32 del RD 1065/2007, de 27 de julio.

No hay que incluir en la citada declaración aquellas operaciones realizadas por asociaciones que tengan la consideración de entidad de carácter social, y que correspondan al sector de su actividad cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén **exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido**.

A partir del 1 de enero del 2014 (modelo 347-ejercicio 2014 y siguientes), las entidades o establecimientos de carácter social mencionadas en el art. 20.3 LIVA, están obligadas a presentar el modelo 347 por las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza. No se incluyen entre dichas operaciones las de suministro de agua, energía eléctrica y combustibles, ni las derivadas de seguros.

Esperamos que os sirva, y no os olvidéis de revisar si tenéis que realizar el modelo 347.

El RD 1065/2007 DICE:



Artículo 31 Obligados a suministrar información sobre operaciones con terceras personas

1..... Tercer párrafo

..... las entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el [artículo 20.Tres de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre](#), del Impuesto sobre el Valor Añadido, incluirán también en la declaración anual de operaciones con terceras personas **las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales**, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.

Artículo 33 Contenido de la declaración anual de operaciones con terceras personas

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidas del deber de declaración las siguientes operaciones:

f) Las operaciones realizadas por las entidades o establecimientos de carácter social a que se refiere el [artículo 20.tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre](#), del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que correspondan al sector de su actividad, cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentos de dicho impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 31 de este reglamento.

De todo ello saco la conclusión que las ONG tienen que hacer 347 y declarar:

- A) Las adquisidoras realizadas sujetas a IVA. Ejemplo: Todos los servicios generales y suministros soportados sujetos a IVA que superen los 3.000 €, así lo dice el 31.1
- B) Las entregas por actividad económica.
No se declaran las operaciones vinculadas a las actividades propias que estén exentas de IVA, (tanto entregas como adquisiciones). Así lo dice el 33.2 f)

Estos son, se hace 347 siempre. Se declaran si o si las adquisiciones sujetas a IVA superiores a 3.000, Y LAS ENTREGAS aquellas que sean por actividad empresarial superiores a 3.000 €.

No se declaran las entregas de su actividad propia, ni las subvenciones a su actividad propia, aunque el organismo concedente de la subvención si la declara. Art. 33.3 C